*Tomás Soley Pérez*

*Superintendente de Seguros*

**ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

***SGS-DES-A-021-2013[[1]](#footnote-1)***

***Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas.***

El Superintendente General de Seguros a las diecisiete horas del veintitrés de mayo de dos mil trece, considerando que:

1. La Superintendencia General de Seguros debe disponer de información, en los plazos, formatos y medios que le permita realizar una evaluación exhaustiva y rigurosa de cada uno de los participantes del mercado de seguros, con el fin de cumplir con el objetivo definido en el artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, de “*velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados*”.
2. De conformidad con los artículos 25 c) y 26 g) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los intermediarios del mercado de seguros están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y las formalidades requeridos.
3. El artículo 12 del Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros, establece la obligación por parte de las entidades supervisadas de presentar información contable a la Superintendencia General de Seguros.
4. El artículo 13 del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros señala que las entidades supervisadas remitirán a la Superintendencia el cálculo del requerimiento de capital y el capital base. De igual forma el artículo 30 de dicha normativa indica que las entidades informarán de las inversiones vinculadas a las provisiones técnicas.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 8653, la Superintendencia debe publicar, periódicamente, información sobre la composición de la cartera de inversiones de cada entidad con la calificación de riesgo crediticio de los emisores de los títulos que la conforman.
6. Los Principios Básicos de Seguros, emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en ingles) en el 2011, establecen, como parte de las precondiciones establecidas para un sistema de supervisión efectivo, entre otras, el contar con *“…una infraestructura pública bien desarrollada…”*, que a su vez establezca *“…principios y normas contables generales bien definidos que cuenten con el respaldo de una amplia aceptación internacional…”*. Adicionalmente el principio 23 de IAIS establece que *“La disciplina eficaz de mercado depende, en parte, de flujos de información adecuados entre los participantes, incentivos financieros apropiados para recompensar a las instituciones bien manejadas, y de arreglos que aseguren que los inversionistas no son ajenos a las consecuencias de sus decisiones. Entre los temas a ser abordados, está la existencia de marcos apropiados de gobierno corporativo, así como garantizar que los prestatarios brinden información exacta, significativa, transparente y oportuna a los inversionistas y acreedores”*, lo que implica que el desarrollo y buen funcionamiento del mercado requiere de flujos de información adecuados de éste para todos los participantes del mercado y para el público en general.
7. La remisión de información financiera de manera periódica constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia. De acuerdo con el principio 9 de IAIS, relacionado con la Revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado en ese mismo principio se indican como prácticas adecuadas las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, informes actuariales, informes de solvencia y otro tipo de información, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; definir el alcance, contenido y frecuencia de los referidos informes e información; solicitar información adicional de manera más frecuente y detallada según ello sea oportuno y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor.
8. La Superintendencia basa su accionar en un enfoque de supervisión basado en riesgos, definiendo en primera instancia un modelo de evaluación de áreas de riesgo y control del régimen de solvencia, el cual es aplicable a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como parámetros de alerta temprana e intervención por parte de esta Superintendencia, para lo cual es fundamental contar con información confiable y oportuna por parte de las entidades supervisadas.
9. De conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 8653, la Superintendencia aplicará la norma establecida en el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732, la cual faculta la utilización de medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. Además indica que la información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.
10. El artículo 35 de la Ley N° 8653 establece que en caso de incumplimiento de los plazos y las formalidades establecidos para la remisión de información en el régimen de custodia de valores o el régimen de solvencia, el Superintendente podrá imponer las sanciones establecidas en esta Ley por la sola constatación del incumplimiento.
11. La Superintendencia General de Seguros mantiene, desde finales del año 2011, un proyecto denominado Sistema de Supervisión de Seguros (en adelante SSS), cuyo objetivo principal es contar con una infraestructura tecnológica que le permita la captura automatizada, el procesamiento, la generación de alertas, reportes y estadísticas, relativos a la información financiero contable de las entidades supervisadas; utilizando para ello una plataforma directa de comunicación o de servicio en web (en adelante *“web service”*).
12. La implementación del SSS implica solicitar a las entidades supervisadas nuevos informes o eliminar algunos de los existentes, así como variar las condiciones en que estos deben ser remitidos, lo cual implica la derogatoria y cambio del acuerdo SGS-A-003-2010 el cual rige el suministro de información ante la Superintendencia.
13. El inciso 2) del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública establece que “*Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto.”*
14. Mediante oficio SGS-DES-O-0270-2013 del 8 de febrero de 2013, la Superintendencia de Seguros remitió en consulta por un período de 10 días hábiles el proyecto de acuerdo de Superintendente denominado *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”*. Dicha consulta posteriormente fue ampliada, mediante el oficio SGS-DES-O-690-2013 del 17 de abril de 2013, con el fin de consultar los cambios planteados en el modelo de presentación de la información de inversiones, el cual debió ser ajustado para contemplar requerimientos específicos de las labores de supervisión.
15. Las consultas mencionadas en el considerando anterior fueron atendidas por el Instituto Nacional de Seguros, Seguros del Magisterio S.A., Global Seguros S.A., Qualitas Compañía de Seguros (Costa Rica), S.A., la sucursal en Costa Rica de Best Meridian Insurance Company, Mapfre Seguros Costa Rica, Aseguradora del Istmo y ASSA Compañía de Seguros; las observaciones recibidas fueron analizadas y, cuando correspondía, incorporadas a la versión definitiva del acuerdo, por lo tanto procede emitir la siguientes disposiciones sobre la remisión de información contable y estadística a la Superintendencia.
16. Mediante acuerdo SGS-DES-A-020-2013 de las diez horas del 22 de mayo de 2013 el Superintendente General de Seguros emitió las *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, sin embargo, la versión del documento comunicada a las entidades, no presenta el contenido del artículo 3, el cual especifica la información periódica que deben remitir los intermediarios de seguros, así como los plazo y medios que deben observarse a esos efectos.

**Dispone:**

**Primero:** Dejar sin efecto el acuerdo SGS-DES-A-020-2013 de las diez horas del 22 de mayo de 2013.

**Segundo:** *Emitir las siguientes “Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas.”*

**Artículo 1. Alcance**

Las presentes disposiciones sobre la remisión de información contable y estadística son aplicables a las entidades de seguros y a los intermediarios de seguros supervisados por la Superintendencia General de Seguros.

**[[2]](#footnote-2)Artículo 2. Información que deben Enviar las Entidades de Seguros, Periodicidad, Plazo y Medio de Remisión**

Las entidades de seguros supervisadas deben remitir a la Superintendencia la siguiente información, en las condiciones que se indican a continuación:

| ***Información*** | Periodicidad | ***Plazo de entrega*** | ***Medio*** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Régimen de suficiencia de capital y solvencia** | Mensual | 15 días hábiles después del cierre mensual | En hoja electrónica, según formato establecido en el **Anexo 4,** remitida como requerimiento mediante el Servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de *Sugese en Línea.* |
| **Modelo 1 SSS: Balance General (Activo, Pasivo y Patrimonio)** | Trimestral | 15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5** |
| **Modelo 2 SSS: Estado de Resultados y Cuenta de Resultados Técnico Financiera** | Trimestral | 15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5** |
| **Modelo 3 SSS: Inversiones Financieras** | Mensual | 5 días hábiles después del cierre de cada mes. | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5.** |
| **Modelo 4 SSS: Estado de Cambios en el Patrimonio** | Trimestral | 15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5.** |
| **Modelo 5 SSS: Saldos Contables** | Mensual | 5 días hábiles después del cierre de cada mes. | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el **Anexo 5.** |
| **Modelo 6 SSS: Aporte a Bomberos** | Mensual | 5 días hábiles después del cierre de cada mes. | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5**. |
| **Modelo 7 SSS: Canales de Comercialización** | Trimestral | 15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5.** |
| **Modelo 8 SSS: Producción y Población Asegurada** | Trimestral | 15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5** |
| **Modelo 9: Run Off** | Trimestral | 15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5** |
| **Modelo 10 SSS: Seguros paritarios** | Trimestral | 15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5** |
| **Modelo 11 SSS: Primas y Siniestros** | Mensual | 10 días hábiles después del cierre de cada mes. | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5**. |
| **Modelo 12 SSS: Aporte a INEC** | Mensual | 5 días hábiles después del cierre de cada mes. | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5.** |
| **Estadísticas Seguro de Riesgos del trabajo:**  **Modelo 13 SSS: Accidentes Laborales por Rama de Actividad Económica.**  **Modelo 14 SSS: Accidentes Laborales.**  **Modelo 15 SSS: Enfermedades Profesionales.**  **Modelo 16 SSS: Fallecidos.**  **Modelo 17 SSS: Patronos Asegurados.** | Anual | A más tardar el 31 de marzo, después del cierre del año. | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con *Estándar de Negocio para Entidades de Seguros,* incluido en el **Anexo 5.** |
| ***[[3]](#footnote-3)Modelo 18 SSS:*** *Estado de Situación Financiera (Activo, Pasivo y Patrimonio) – NIIF17* | *Trimestral* | *15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con el Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el* ***Anexo 5*** |
| ***[[4]](#footnote-4)Modelo 19 SSS:*** *Estado de Rendimiento Financiero y Cuenta de Rendimiento Técnico Financiera – NIIF 17* | *Trimestral* | *15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con el Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el* ***Anexo 5*** |
| ***[[5]](#footnote-5)Modelo 20 SSS:*** *Saldos Contables – NIIF 17* | *Mensual* | *5 días hábiles después del cierre de cada mes.* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con el Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el* ***Anexo 5.*** |
| ***[[6]](#footnote-6)Modelo 21 SSS:*** *Requerimientos Estadísticos Organismos Internacionales – NIIF 17* | *Anual* | *15 días hábiles después del cierre de diciembre de cada año.* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con el Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el* ***Anexo 5*** |
| **Registro Público de Vehículos Asegurados con el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores** | Semanal | El tercer día hábil de la semana siguiente con corte de movimientos a las 11:59 p.m. del domingo anterior. | Carga a través de Web Service de archivos \*.xml o \*.zip que contengan \*.xml, de conformidad con el Estándar para Registro Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA), incluido en el **Anexo 9**, a través de *Sugese en Línea*; o bien carga manual de los mismos archivos ante una eventualidad previamente justificada. |
| **[[7]](#footnote-7) Modelo 22 SSS: Siniestralidad del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores** | Mensual | 15 días hábiles después del cierre mensual, según corresponda | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5. |
| **Registro Único de Personas Beneficiarias** | Al menos una vez al mes | A más tardar diez días hábiles después de finalizar cada mes | Web Service, a través de archivos \*.xml o \*.zip que contengan \*.xml, de conformidad con Estándar electrónico para Registro Único de Personas Beneficiarias, disponible en el sitio web de SUGESE. |
| **Provisión de riesgos catastróficos (PRCAT)** | Mensual | 15 días hábiles después del cierre mensual. | En hoja electrónica (Excel), según formato establecido en el **Anexo 13,** remitida como requerimiento mediante el Servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de *SUGESE en Línea*. |
| **Estados Financieros Auditados** | Anual | Cuarenta días hábiles posteriores al  cierre anual. | De forma digital mediante requerimiento del servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de *SUGESE en Línea*. |
| [[8]](#footnote-8)Informe del auditor externo de LC/FT/FPADM | Anual | Último día hábil de abril de cada año | De forma digital mediante requerimiento del servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de *SUGESE en Línea.* |
| **[[9]](#footnote-9)Certificación de ingresos brutos** | Anual | Cuarenta días hábiles posteriores al cierre anual. | De forma digital mediante requerimiento del servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de SUGESE en Línea. |
| **Transacciones en efectivo o mediante transferencias desde o hacia el exterior** | Mensual | 20 días naturales  posteriores al cierre de cada mes | De forma digital mediante requerimiento del servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de *SUGESE en Línea*. |
| **Información Crediticia[[10]](#footnote-10)** | Trimestral | 15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre | En hoja electrónica (Excel), según formato establecido en el **Anexo 15,** remitida como requerimiento mediante el Servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de SUGESE en Línea. |

La remisión de los estados financieros intermedios por parte de las aseguradoras y reaseguradoras se tiene por cumplido mediante el envío de los modelos de estados financieros 1, 2 y 4 señalados en este artículo.

La falta de presentación de esta documentación, la presentación fuera de plazo, la remisión incompleta, la presentación en formatos diferentes al establecido, la falta de veracidad de esta o la formulación de estados que no reflejen la imagen fiel de la entidad al término del ejercicio de referencia, constituyen infracciones a la normativa vigente, y pueden dar lugar a las correspondientes sanciones en los términos previstos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

[[11]](#footnote-11)La entrega del Anexo 15 sobre Información Crediticia aplica únicamente para las aseguradoras que su objeto social permite el otorgamiento de crédito.

[[12]](#footnote-12)La certificación de ingresos brutos deberá presentarse en la misma fecha en que se remita el informe que contiene la opinión de razonabilidad de los estados financieros auditados, pero deberán ser documentos independientes entre sí.

**[[13]](#footnote-13)Artículo 3. Información que deben enviar los Intermediarios de Seguros, Periodicidad, Plazo y Medio de Remisión**

Los intermediarios de seguros (sociedades corredoras y sociedades agencia) deben remitir a la Superintendencia la siguiente información, en las condiciones que se indican a continuación:

| **Información** | Periodicidad | **Plazo de entrega** | **Medio** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Modelo 1: Datos Contables, Información Adicional y Garantía Mínima de Funcionamiento** | Sociedades Agencia: **Semestral**  Sociedades Corredoras y Sociedades Agencias pertenecientes a grupos o conglomerados financieros: **Trimestral** | 15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio y setiembre, según la periodicidad establecida para cada tipo de intermediario.  Para el caso del mes de diciembre, 5 días hábiles después del cierre de ese mes. | Formularios web dispuestos en la plataforma *SUGESE en línea*, disponible en el sitio web de SUGESE, de conformidad con el Estándar de Negocio para Intermediarios de Seguros, incluido en el **Anexo 8** |
| **[[14]](#footnote-14)Modelo 2: Suficiencia Patrimonial de Sociedades Corredoras y Sociedades Agencias pertenecientes a grupos o conglomerados financieros** | **Trimestral** | 15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre. | Formularios web dispuestos en la plataforma SUGESE en línea, disponible en el sitio web de SUGESE, de conformidad con el Estándar de Negocio para Intermediarios de Seguros, incluido en el **Anexo 8**. |
| **[[15]](#footnote-15)Estados Financieros Auditados** | Sociedades Corredoras  Anual | Cuarenta días hábiles posteriores al cierre anual. | De forma digital mediante requerimiento del servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de SUGESE en Línea. |
| **[[16]](#footnote-16)Estados Financieros Auditados** | Sociedades Agencia  Anual | Cuarenta días hábiles posteriores al cierre anual. | De forma digital al correo electrónico oficial de la Superintendencia según lo define el acuerdo de firma digital. |
| **[[17]](#footnote-17)Informe del auditor externo de LC/FT/FPADM** | Sociedades Corredoras  Anual | Último día hábil de abril de cada año | De forma digital mediante requerimiento del servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de SUGESE en Línea |
| **[[18]](#footnote-18)Informe del auditor externo de LC/FT/FPADM** | Sociedades Agencia  Anual | Último día hábil de abril de cada año | De forma digital al correo electrónico oficial de la Superintendencia según lo define el acuerdo de firma digital. |
| **[[19]](#footnote-19)Certificación de ingresos brutos** | Anual | Cuarenta días hábiles posteriores al  cierre anual. | De forma digital al correo electrónico oficial de la Superintendencia según lo define el acuerdo de firma digital. |

En cuanto a los estados financieros intermedios que deben elaborar los intermediarios de seguros de conformidad con el *Reglamento de Información Financiera*, solamente deben publicarse en los términos definidos en dicho reglamento.

La falta de presentación de esta documentación, la presentación fuera de plazo, la remisión incompleta, la presentación en formatos diferentes al establecido, la falta de veracidad de esta o la formulación de estados que no reflejen la imagen fiel de la entidad al término del ejercicio de referencia, constituyen infracciones a la normativa vigente, y pueden dar lugar a las correspondientes sanciones en los términos previstos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

[[20]](#footnote-20)La certificación de ingresos brutos deberá presentarse en la misma fecha en que se remita el informe que contiene la opinión de razonabilidad de los estados financieros auditados, pero deberán ser documentos independientes entre sí.

**[[21]](#footnote-21)Artículo 3bis. Definición y Remisión de Estados Financieros Intermedios y Auditados.**

La remisión de los estados financieros intermedios por parte de las aseguradoras y reaseguradoras, solamente será requerida en forma electrónica mediante *Sugese en Línea*, según se detalla en el artículo 2 de este acuerdo, en lo que se refiere a los modelos de estados financieros (1, 2 y 4).

La presentación de información financiera anual auditada, por parte de entidades supervisadas (entidades de seguros e intermediarios de seguros) se realizará de forma física (soporte papel), cumpliendo los plazos definidos en el *Reglamento de Información Financiera*. (Eliminado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0076-2021 del 24/02/2021)

Artículo 4. Comunicación de circunstancias de fuerza mayor

Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no sean atribuibles a fallas técnicas en los equipos informáticos de la Superintendencia, la entidad supervisada no pudiera proporcionar la información en los plazos establecidos en esta normativa, deberá presentar por escrito a la Superintendencia y firmado por el Gerente General o apoderado generalísimo, una explicación detallada de la situación, el plan de acción y el plazo para ajustarse a lo establecido en estas disposiciones.

El plazo mínimo para el envío de dicho comunicado es, a lo sumo, un día hábil después de conocido el hecho que provoco tal situación. Si la entidad conoce de previo que no cumplirá con el plazo de remisión de la información señalado en los artículos 2 y 3, deberá enviar dicho comunicado dos días hábiles antes del vencimiento del plazo respectivo La Superintendencia resolverá en un plazo máximo de un día hábil, caso contrario, se dará por aceptada la solicitud planteada.

Como *“fuerza mayor”* debe entenderse aquellos hechos o eventos que por su naturaleza son inevitables, aun cuando se puedan prever y por *“caso fortuito”* a un hecho del ser humano que por ser imprevisible deviene inevitable.

Se excluyen las situaciones de negligencia, que son causas que sí se pudieron evitar.

La Superintendencia se reserva el derecho de aceptar o rechazar las justificaciones que se remitan, según la valoración que realice al efecto.

Artículo 5. Información remitida por “Web Service” o vía electrónica

La dirección electrónica a la que debe cargarse la información que se remitirá según se indica en los artículos 2 y 3 de estas disposiciones es: [www.sugese.fi.cr](http://www.sugese.fi.cr), en la sección determinada para el *“web service”*. En cuanto a la información que debe ser enviada por vía correo electrónico, ésta debe remitirse a la dirección [sugese@sugese.fi.cr](mailto:sugese@sugese.fi.cr).

Asimismo, el plazo máximo de entrega de la información será hasta las 12 media noche del último día hábil establecido. Esta fecha y hora será indicada por el servicio de Sellado de Tiempo (TSA por sus siglas en inglés) utilizado por el Banco Central de Costa Rica.

Para el caso de la información que ingresa por correo electrónico, el representante legal de la entidad deberá comunicar a la Superintendencia el nombre de las personas autorizadas para remitir la información establecida en el presente acuerdo por esa vía, el cargo que ocupan y sus respectivas direcciones electrónicas, de conformidad con lo que señala la normativa emitida por la Superintendencia sobre el uso de firma digital en los trámites de las entidades supervisadas.

En caso de requerir sustituir el nombre de una o varias de las personas autorizadas, el representante legal de la entidad supervisada deberá remitir oficio a la Superintendencia con los datos requeridos de las personas a ser reemplazadas.

En cuanto a la información que ingresa por el servicio de *“web service”*, su validación se realiza contra el certificado digital emitido por el Banco Central, y descrito en el artículo 6 de este acuerdo, de conformidad con los *“Lineamientos Generales para la Administración de Esquemas de Seguridad de Sugese en Línea por parte de las Entidades Supervisadas”*, emitidos por esta Superintendencia.

Las entidades supervisadas, deberán observar las normas mínimas que rigen sobre confidencialidad y responsabilidad por la integridad y autenticidad de los datos.

Artículo 6. Validez de las transmisiones electrónicas de datos

Las transmisiones electrónicas de datos periódicas, efectuadas por los funcionarios de las entidades supervisadas, serán válidas y eficaces, surtiendo todos los efectos legales y probatorios, a partir de la fecha y hora que queden disponibles en la Superintendencia.

Los archivos .xml que se carguen al *“web service”* en la dirección [www.sugese.fi.cr](http://www.sugese.fi.cr), así como los documentos enviados vía electrónica serán reconocidos como medio de prueba en la vía administrativa y judicial.

Para efectos de validez y seguridad de las transmisiones de carga de la información por medio del servicio, se deberá utilizar un certificado digital emitido por el Banco Central de Costa Rica y dispuesto en la aplicación *Sugese en Línea* del sitio web de la Superintendencia, a través de la aplicación para la gestión de los certificados. Este certificado debe ser instalado en los equipos de la entidad supervisada por su personal técnico.

De igual forma, la información remitida a la Superintendencia vía correo electrónico debe ser validada por medio de un certificado de firma digital emitido por una autoridad Certificadora perteneciente a la Jerarquía Nacional de Certificación Digital.

**Artículo 7. Información que deben remitir los grupos o conglomerados financieros**

Las disposiciones anteriores no sustituyen las normas establecidas en cuanto a la información que deben remitir los grupos o conglomerados financieros sobre su suficiencia patrimonial de conformidad con lo establecido en el Reglamento denominado*Normas para Determinar la Suficiencia Patrimonial de los Grupos Financieros y Otros Conglomerados.*

**Artículo 8. Características, disponibilidad y procedimiento de la actualización, de los Estándares Electrónicos de los sistemas de remisión de información**

El Estándar Electrónico es el documento donde se disponen los requerimientos necesarios para la generación de los archivos XML y XSD en los sistemas de remisión de información de la Superintendencia, estos documentos son parte integral de este acuerdo y estarán disponibles en el sitio web de la Superintendencia (www.sugese.fi.cr), en la Sección de Marco Legal como parte de los acuerdos del Superintendente. Adicionalmente, se pondrá a disposición de los supervisados, un documento con el resumen de los cambios aprobados al Estándar Electrónico, cada vez que sean requeridos.

Las modificaciones que se efectúen a los documentos denominados Estándar Electrónico, referentes a aspectos menores como los siguientes, se regirán por el procedimiento descrito a continuación:

• Cambios en las validaciones.

• Cambios en las descripciones de los atributos o elementos.

• Modificaciones de cambios de las tablas o los catálogos.

La actualización del Estándar Electrónico en aspectos como los señalados será comunicada a las entidades supervisadas por la Sugese, cuando sea requerido, mediante un oficio.

Dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a dicha comunicación las entidades podrán remitir sus objeciones debidamente justificadas a las modificaciones propuestas, en caso de requerirlo, transcurrido este plazo se tomarán como aceptadas las modificaciones.

Cualquier cambio en el Estándar Electrónico entrará en vigencia un mes después de informado al medio por parte de la Superintendencia, por los medios de comunicación dispuestos para ello o bien cuando se acepte alguna observación en el plazo que ésta considere.

Este procedimiento no aplica para modificaciones del Estándar de Negocio o la introducción de nuevos modelos en cualquiera de los servicios de remisión de información, ni cambios que afecten la información histórica ya remitida.

**[[22]](#footnote-22)Artículo 9. Corrección de información financiera o contable**

La corrección de la información financiera y contable de las entidades supervisadas descrita en los artículos 2 y 3 de este acuerdo, a solicitud de la Superintendencia, se regirá por lo dispuesto en el *Reglamento de Información Financiera*. Además, se constituirá en un hecho relevante y se comunicará según la normativa que emita el Superintendente para estos efectos.

En el caso de correcciones de la información financiera auditada por parte de las entidades supervisadas, la Superintendencia mediante requerimiento del servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES) de *SUGESE en Línea*, solicitará la respectiva sustitución y la publicación en caso de ser necesario.

**[[23]](#footnote-23)Artículo 10. Procedimiento de Sustitución de Información**

Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no sean atribuibles a fallas técnicas en los equipos informáticos de la Superintendencia, la entidad supervisada debiera realizar una solicitud de sustitución de información requerida en el artículo 2 o 3 de este acuerdo deberá cumplir con los siguientes pasos:

1. Si la información a sustituir corresponde a alguno de los modelos del SSS, se debe realizar mediante este sistema, una solicitud de sustitución. Dicha solicitud debe ser aprobada por un Representante Legal o el Gerente General de la entidad, registrados en el Servicio de Registro Roles de Sugese en Línea.
2. Si la información a sustituir corresponde a cualquier otro tipo de información de la descrita en este Acuerdo, se debe enviar un oficio dirigido al Superintendente, suscrito mediante firma digital por un Representante Legal o el Gerente General de la entidad, en donde se solicite la sustitución de la información.
3. En cualquiera de los dos casos anteriormente señalados, la solicitud debe estar debidamente justificada y demostrar que los motivos de su petición se basan en circunstancias de fuerza mayor. La solicitud debe detallar el cambio que se va a realizar, especificando las variables que serán afectadas y los montos.
4. La Superintendencia valorará la solicitud en un plazo máximo de tres días hábiles y la aprobará o rechazará, según corresponda.
5. Cuando la información recibida requiera correcciones que ameriten su sustitución o en caso de que por fuerza mayor la entidad deba sustituir información de carácter público, la cual es publicada por la entidad supervisada o por la Superintendencia, la entidad deberá comunicarlo como hecho relevante, mediante el servicio correspondiente en Sugese en Línea, en los términos que esté dispuesto en la normativa relacionada con la revelación de hechos relevantes.

**[[24]](#footnote-24)Artículo 11. Horario de operación de los servicios y comunicación en caso de interrupción.**

Los servicios de Web Services, Formularios, Registro Único de Beneficiarios y correo electrónico dispuestos para el cumplimiento de este acuerdo, operan 24 horas diarias los 365 días del año. Si por algún motivo estos servicios dejaran de operar o se interrumpieran, la Superintendencia comunicará la situación a la mayor brevedad posible y por los medios disponibles según sea el caso (tales como correo electrónico o redes sociales), de conformidad con su plan de continuidad de negocio. En función de la severidad del evento la Superintendencia informará a las entidades supervisadas la manera en que deberán comunicar lo normado en este acuerdo. Los plazos se entenderán suspendidos mientras esta situación se normaliza.

**[[25]](#footnote-25)Artículo 12. Vigencia**

Estas disposiciones rigen a partir de su notificación.

**[[26]](#footnote-26)Artículo 13. Derogatoria**

El presente acuerdo deroga los acuerdos SGS-A-003-2010 de fecha 11 de marzo de 2010, SGS-A-016-2012 de fecha 11 de octubre de 2012, y el segundo apartado de la parte dispositiva del acuerdo SGS-A-009-2010, relacionada con la información adicional a saldos contables.

**Transitorio I**: Disposiciones particulares sobre los primeros envíos de información

Para los primeros envíos de la información de los modelos, dispuesta en el artículo 2 de este acuerdo, por parte de las aseguradoras, rige lo siguiente:

a.- La información trimestral, correspondiente al cierre de marzo y junio de 2014 del modelo 2, específicamente lo relacionado con la cuenta técnica financiera, deberá remitirse a la Superintendencia a través del Sistema de Supervisión de Seguros a más tardar el 12 de setiembre de 2014.

b.- La información mensual definida en el modelo 5 del SSS, debe remitirse a partir del corte mensual correspondiente a enero del 2015, de conformidad con el Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros vigente para esa fecha.

c.- La información de saldos contables de conformidad con el Anexo 1, debe entregarse para todos los meses del 2014, utilizando para ello el Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros vigente durante el 2014, es decir, el último reporte de saldos contables con ese formato será el correspondiente a diciembre de 2014.

d.- La aplicación de la versión del Estándar de Negocio incluida en este acuerdo para los modelos con periodicidad de envío mensual rige para la revelación de la información correspondiente al cierre de agosto de 2014.

**Transitorio II**: Remisión de información para el Registro Único de Personas Beneficiarias

La remisión del primer bloque de información para el Registro deberá enviarse dentro del plazo otorgado en el transitorio único del “Reglamento Sobre el Registro Único de Personas Beneficiarias”, en un dispositivo físico y de conformidad con lo establecido en el estándar electrónico definido en este acuerdo; la primera carga de la información al Registro estará a cargo de la Superintendencia.

Con fundamento en el artículo 17 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, en la primera carga debe proporcionarse la información de todas aquellas pólizas que fueron canceladas, por cualquier causa, en los últimos cuatro años.

**Transitorio III:** Primera carga de información para intermediarios de seguros

Para efectos de carga inicial, los intermediarios de seguros deberán realizar una carga con la información planteada en el Modelo 1 definido en el artículo 3 de este acuerdo, con corte al primer semestre del año 2014, antes del 30 de setiembre de 2014.

**Transitorio IV:** Las entidades que a la fecha comercialicen el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores deberán entregar a la Superintendencia la información de todas las pólizas de dicho producto al 18 de enero de 2015. Dicha información debe ser entregada, en un dispositivo electrónico de almacenamiento de datos, a más tardar a las a las 5:00 p.m. del 21 de enero de 2015, posterior a esa fecha se incorporarán los movimientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de este acuerdo, el primer corte que debe entregarse es el correspondiente al 1° de febrero de 2015. El servicio de Registro de SOA estará disponible a partir del 2 de febrero de 2015 para las aseguradoras y para los usuarios finales a partir del 5 de febrero de 2015.

**Transitorio V[[27]](#footnote-27):** Las aseguradoras deberán remitir la información requerida mediante el Anexo 11 - Ingresos por primas y siniestros pagados según ramo de seguros- correspondiente al mes de junio 2015 y de cada uno de los meses siguientes a este periodo, hasta el mes inmediato anterior al momento de entrada en vigencia de la incorporación del Anexo en cita, en los **diez (10) días hábiles** posteriores a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo.

**Transitorio VI[[28]](#footnote-28):** El Instituto Nacional de Seguros debe entregar a la Superintendencia la información del Seguro de Riesgos del Trabajo correspondiente al cierre de 2017, 2018 y 2019, en archivo de Excel y utilizando el formato en el que la entidad entregó la información del periodo 2008-2014, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Posterior a la última fecha se remitirán las estadísticas de riesgos de trabajo según lo dispuesto en el artículo 2 de este acuerdo

**Transitorio VII[[29]](#footnote-29):** La información del Modelo 2 del Estándar de Negocio para Intermediarios de Seguros, con corte al 31 de diciembre de 2022, deberá ser enviada por parte de las Sociedades Corredoras y Sociedades Agencias pertenecientes a grupos o conglomerados financieros, mediante un formulario en Excel remitido por la Superintendencia y deberá ser enviado por la entidad al correo oficial de la Superintendencia, según el plazo establecido en el artículo 3. A partir del corte de marzo de 2023, la información del modelo 2, se remitirá por los medios indicados en el artículo 3.



|  |
| --- |
| **Anexo 1. Reporte de saldos contables y datos adicionales[[30]](#footnote-30) (ELIMINADO)** |

|  |
| --- |
| Anexo 2. Registro auxiliar de primas y siniestros del mes para el cálculo de los requerimientos de capital de ramos distintos de vida[[31]](#footnote-31) (ELIMINADO) |
| **Anexo 3. Registro auxiliar de reaseguro cedido y retrocedido[[32]](#footnote-32) (ELIMINADO)** |

|  |
| --- |
| **Anexo 4.**  **Régimen de Suficiencia de Capital y Solvencia[[33]](#footnote-33)** |



|  |
| --- |
| **Anexo 5.**  **Estándar de Negocio para Entidades de Seguros[[34]](#footnote-34)**  Estándar de Negocio Entidades Asegurador. |

**ANEXO 6. Registro auxiliar de inversiones[[35]](#footnote-35) (ELIMINADO)**

**ANEXO 7. Estándar para Registro Único de Personas Beneficiarias[[36]](#footnote-36) (ELIMINADO)**

|  |
| --- |
| **ANEXO 8.**  **Estándar de Negocio para Intermediarios de Seguros[[37]](#footnote-37)** |
|  |

**ANEXO 9**

**Estándar Electrónico para el Registro Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA).**

******

***ANEXO 10* Asegurados y Siniestralidad del Seguro Obligatorio para los Vehículos Automotores (SOA)[[38]](#footnote-38) (ELIMINADO)**

***ANEXO 11* Ingresos por primas y siniestros pagados según ramo de seguros[[39]](#footnote-39)(ELIMINADO)**

***ANEXO 12* Remisión de Información Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo[[40]](#footnote-40)(ELIMINADO)**

**Anexo 13[[41]](#footnote-41)**

**Provisión de riesgos catastróficos (PRCAT)**

El reporte sobre el cálculo de la constitución mensual de la provisión de riesgos catastróficos, se debe realizar mediante hoja electrónica con el siguiente formato, sin alterar la estructura de contenido, renglones y columnas:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  | |  |  |  |
|  | Nombre de la entidad: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | | | | |  |
|  | Año de reporte: \_\_\_\_\_\_\_\_ | | | | | |  |
|  |  |  |  | |  |  |  |
|  | Monto de la provisión al cierre del año:  Monto de la provisión al cierre del año anterior: | | | |  |  |  |
|  |
|  |  |  | |  |  |  |  |
|  | Mes () | Rendimientos del mes | | Aportación por la prima de riesgo retenida devengada del mes () | Siniestros reportados, ajustes y otras pérdidas del mes () | Monto de la provisión al cierre del mes () |  |
|  | Enero |  | |  |  |  |  |
|  | Febrero |  | |  |  |  |  |
|  | Marzo |  | |  |  |  |  |
|  | Abril |  | |  |  |  |  |
|  | Mayo |  | |  |  |  |  |
|  | Junio |  | |  |  |  |  |
|  | Julio |  | |  |  |  |  |
|  | Agosto |  | |  |  |  |  |
|  | Septiembre |  | |  |  |  |  |
|  | Octubre |  | |  |  |  |  |
|  | Noviembre |  | |  |  |  |  |
|  | Diciembre |  | |  |  |  |  |
|  |  |  | |  |  |  |  |
|  | PML al cierre del año: | | |  |  |  |  |
|  | PML promedio 5 Años: | | |  |  |  |  |
|  | Límite al cierre del año: | | |  |  |  |  |
|  |  |  | |  |  |  |  |

**Anexo 14 Aporte al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)[[42]](#footnote-42)(ELIMINADO)**

**ANEXO 15.[[43]](#footnote-43)**

**Requerimiento de Información Crediticia**

****

1. Fecha última actualización 17/05/2024. Modificado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0100-2024 del 17/05/2024. Entrada en vigor efectiva de la NIIF 17 a partir del 1° de enero del 2026. [↑](#footnote-ref-1)
2. Modificado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0076-2021 del 24/02/2021. [↑](#footnote-ref-2)
3. Adicionado mediante acuerdo SGS-A-0085-2021 del 9 de noviembre de 2021. [↑](#footnote-ref-3)
4. Adicionado mediante acuerdo SGS-A-0085-2021 del 9 de noviembre de 2021. [↑](#footnote-ref-4)
5. Adicionado mediante acuerdo SGS-A-0085-2021 del 9 de noviembre de 2021. [↑](#footnote-ref-5)
6. Adicionado mediante acuerdo SGS-A-0085-2021 del 9 de noviembre de 2021. [↑](#footnote-ref-6)
7. Modificado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0096-2023 del 26/07/2023. Rige a partir de la entrega de información correspondiente al mes de agosto 2023. [↑](#footnote-ref-7)
8. Adicionado mediante acuerdo SGS-A-0098-2023 del 5 de octubre de 2023. [↑](#footnote-ref-8)
9. Adicionado mediante acuerdo SGS-A-0092-2022 del 23 de diciembre de 2022. [↑](#footnote-ref-9)
10. Adicionado mediante acuerdo SGS-A-0095-2023 del 22 de junio de 2023. [↑](#footnote-ref-10)
11. Adicionado mediante acuerdo SGS-A-0095-2023 del 22 de junio de 2023. [↑](#footnote-ref-11)
12. Adicionado mediante acuerdo SGS-A-0092-2022 del 23 de diciembre de 2022. [↑](#footnote-ref-12)
13. Modificado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0089-2022 del 24/08/2022. [↑](#footnote-ref-13)
14. Adicionado mediante acuerdo SGS-A-0092-2022 del 23 de diciembre de 2022. [↑](#footnote-ref-14)
15. Modificado mediante acuerdo SGS-A-0098-2023 del 5 de octubre de 2023. [↑](#footnote-ref-15)
16. Modificado mediante acuerdo SGS-A-0098-2023 del 5 de octubre de 2023. [↑](#footnote-ref-16)
17. Adicionado mediante acuerdo SGS-A-0098-2023 del 5 de octubre de 2023. [↑](#footnote-ref-17)
18. Adicionado mediante acuerdo SGS-A-0098-2023 del 5 de octubre de 2023. [↑](#footnote-ref-18)
19. Adicionado mediante acuerdo SGS-A-0092-2022 del 23 de diciembre de 2022. [↑](#footnote-ref-19)
20. Adicionado mediante acuerdo SGS-A-0092-2022 del 23 de diciembre de 2022. [↑](#footnote-ref-20)
21. Eliminado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0076-2021 del 24/02/2021. [↑](#footnote-ref-21)
22. Modificado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0076-2021 del 24/02/2021. [↑](#footnote-ref-22)
23. Modificado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0078-2021 del 29/04/2021. [↑](#footnote-ref-23)
24. Adicionado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0100-2024 del 17/05/2024. [↑](#footnote-ref-24)
25. Modificado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0100-2024 del 17/05/2024. [↑](#footnote-ref-25)
26. Modificado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0100-2024 del 17/05/2024. [↑](#footnote-ref-26)
27. Adicionado mediante acuerdo SGS-DES-A-046-2015 del 14 de setiembre de 2015. [↑](#footnote-ref-27)
28. Modificado mediante acuerdo SGS-A-060-2017 del 22 de diciembre de 2017. [↑](#footnote-ref-28)
29. Adicionado mediante acuerdo SGS-A-0092-2022 del 23 de diciembre de 2022. [↑](#footnote-ref-29)
30. Eliminado mediante artículo primero del acuerdo SGS-DES-A-042-2014 del 18 de diciembre de 2014. [↑](#footnote-ref-30)
31. Eliminado mediante acuerdo SGS-DES-A-042-2014 del 18 de diciembre de 2014. [↑](#footnote-ref-31)
32. Eliminado mediante acuerdo SGS-DES-A-042-2014 del 18 de diciembre de 2014. [↑](#footnote-ref-32)
33. Modificado mediante acuerdo SGS-A-0084-2021 del 31 de agosto de 2021. [↑](#footnote-ref-33)
34. Modificado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0096-2023 del 26/07/2023. Rige a partir de la entrega de información correspondiente al mes de agosto 2023. [↑](#footnote-ref-34)
35. Eliminado mediante acuerdo SGS-DES-A-042-2014 del 18 de diciembre de 2014. [↑](#footnote-ref-35)
36. Eliminado mediante acuerdo SGS-DES-A-045-2015 del 1° de julio de 2015 [↑](#footnote-ref-36)
37. Adicionado mediante acuerdo SGS-A-0092-2022 del 23 de diciembre de 2022. [↑](#footnote-ref-37)
38. Eliminado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0096-2023 del 26/07/2023. Rige a partir de la información correspondiente al mes de agosto de 2023. [↑](#footnote-ref-38)
39. Eliminado mediante acuerdo SGS-A-0075-2020 del 23 de diciembre de 2020. [↑](#footnote-ref-39)
40. Eliminado mediante acuerdo SGS-A-0075-2020 del 23 de diciembre de 2020. [↑](#footnote-ref-40)
41. Adicionado mediante acuerdo SGS-A-0059-2017 del 5 de diciembre de 2017. [↑](#footnote-ref-41)
42. Eliminado mediante acuerdo SGS-A-0075-2020 del 23 de diciembre de 2020. [↑](#footnote-ref-42)
43. Adicionado mediante acuerdo SGS-A-0095-2023 del 22 de junio de 2023. [↑](#footnote-ref-43)